



COMISION DE CARRERAS

**RESOLUCIONES ADOPTADAS**  
**POR LA COMISIÓN DE CARRERAS**  
**EN SU SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

**JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES**

**SUSPENDER:** por el término de tres (3) reuniones, que se computarán a partir del día sábado 12 del corriente hasta el día 14 de diciembre próximo inclusive, al jockey BRIAN RODRIGO ENRIQUE, por perder la línea en los tramos finales, ocasionando molestias que dieran lugar a su distanciamiento, en la 8ª carrera disputada el día 25 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Mini Spirit".

Artículo 20, Inciso III y IV del Reglamento General de Carreras

**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al jockey GERÓNIMO JOAQUÍN GARCÍA, por haber incrementado su peso neto en 1.400 gramos en pista normal, luego de disputada la 9ª carrera del 29 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Tea Bag", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.300,00, al jockey EDUARDO ORTEGA PAVÓN, por haber disminuído su peso neto en 700 gramos en pista normal, luego de disputada la 13ª carrera del 29 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Elena Augusta", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



## ENTRENADORES

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.300,00, al Entrenador Dn. VÍCTOR OSVALDO FERNÁNDEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Don Prestigio” en forma incompleta, para la 4ª carrera del 25 de noviembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.300,00. al Entrenador Dn. LEONARDO GUIDABONO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Easy Dubai” en forma incompleta, para la 1ª carrera del 29 de noviembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

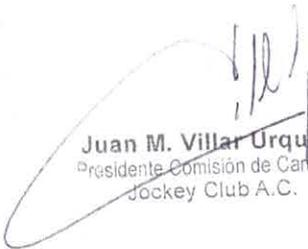
**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al Entrenador Dn. JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Openthegate”, en la 8ª carrera del día 25 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al Entrenador Dn. GUSTAVO ERNESTO RAMÓN MOUSSOU, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Camilly Halo”, en la 8ª carrera del día 25 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al Entrenador Dn. CONRADO ANTONIO LINARES, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Candy Speedy”, en la 4ª carrera del día 29 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

**MULTAR:** en la suma de \$1.950,00, al entrenador Dn. JJULIO CÉSAR CASCIA, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. “Náufrago Cat”, inscripto para la 1ª carrera del 29 de noviembre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



### FALTA DE DOCUMENTACIÓN

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "PURE FRANCISCO", a cargo del Entrenador Dn. Carlos Adán Toledo, inscripto para la 3ª carrera del 29 de noviembre p.pdo. y **MULTAR** en la suma de \$ 1.300,00, al propietario de la caballeriza "La Sofi" (V\*T\*), Dn. Lautaro ECHANIZ por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "CON FINESSE", a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Ernesto Ramón Moussou, inscripto para la 13ª carrera del 29 de noviembre p.pdo. y **MULTAR** en la suma de \$ 1.300,00, al propietario de la caballeriza "La Grotta" (GGCHÜ), Dña. Marta Griselda DE ARMAS por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "STAR SECRET", a cargo del Entrenador Dn. Daniel Ernesto Spandrio, inscripto para la 13ª carrera del 29 de noviembre p.pdo. y **MULTAR** en la suma de \$ 1.300,00, al propietario de la caballeriza "El Tala", Dn. Eduardo Manuel CRESPO., por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

### SERVICIO VETERINARIO

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "COOL DIVA", a cargo del Entrenador Dn. Nicolás Ferro, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ª carrera del día 25 de noviembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 25 de noviembre y hasta el 24 de diciembre próximo inclusive.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

**SUSPENDER:** por tiempo indeterminado al s.p.c. "ONLY TRUE", a cargo del Entrenador Dn. Alberto Omar Urdagaray, participante de la 11ª carrera del día 25 de noviembre p.pdo., para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiológicos del carpo derecho, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.300,00, al Entrenador Dn. JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ, por tener al s.p.c. "Stormy Petitera", inscripto para la 12ª carrera del 25 de noviembre p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. MARIO ANSELMO BERNES, por haber presentado al s.p.c. "Néstor Vive" sin el sticker de la vacuna contra Influenza Equina asentado en su Libreta Sanitaria, en la 11ª carrera del 25 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. RICARDO ALBERTO ZUCO, por haber presentado al s.p.c. "Icara Lef" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 14ª carrera del 25 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

### STARTERS

**SUSPENDER:** al s.p.c. "DON'T TELL BUDDHA" – 4ª carrera del 25-11-2020, a cargo del Entrenador Dn. Lucas Marcelo Dimaro, por quedarse en el partidor. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "HOSARSIPH JOY" – 9ª carrera del 29-11-2020, a cargo del Entrenador Dn. Enrique Martín Ferro, por quedarse en el partidor, largando retrasado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.



COMISION DE CARRERAS

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "MEJOR QUE PERFECTO" – 10ª carrera del 29-11-2020, a cargo del Entrenador Dn. Guillermo J. Frenkel Santillán, por demorar su ingreso al partidor, haciéndolo con careta y demorando el inicio de la carrera. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 2 de diciembre de 2020.-

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "GALIA MIA", que se clasificara primera en la 2ª carrera del día 14 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del "frasco testigo" y, durante el procedimiento desistió de continuar con la contraprueba, quedando ratificado el resultado informado por el Servicio Químico, presentándose el descargo pertinente, donde manifiesta no haber suministrado la sustancia detectada, realizando observaciones que no son suficientes para cuestionar la validez del resultado del análisis sobre el frasco control.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS**

**RESUELVE:**

1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (28 de octubre p. pdo.) y hasta el 27 de abril de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. MARIANO IGUACEL LOEDA.

Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (28 de octubre p. pdo.) y hasta el 27 de enero de 2.021 inclusive, al S.P.C. "GALIA MIA".

3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. MARIANO IGUACEL LOEDA.

Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **HILL STREET**  
2º) **LADY GODIVA**  
3º) **WILD DAHLIA**  
4º) **D' COALSACK**

5º) **HOUSE OF CARDS**  
6º) **MATTLEYA**  
7º) **ATELETA**  
8º) **NUDARA**

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "BUENO TENERTE", que se clasificara primera en la 7ª carrera del día 25 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO**



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "BUENO TENERTE", que se clasificara primera en la 7ª carrera del día 25 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (7 de noviembre p. pdo.) y hasta el 6 de enero de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. **LUCIANO RUBEN CERUTTI**.  
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (7 de noviembre p. pdo.) y hasta el 6 de diciembre de 2.020 inclusive, al S.P.C. "BUENO TENERTE".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **LUCIANO RUBEN CERUTTI**  
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) **MASTER NABEEL**
- 2º) **DRUMGUISH**
- 3º) **DON JUPITER**
- 4º) **NOSTALGIQUE**
- 5º) **CHANGEOVER DAY**

- 6º) **EMMANUEL'S HEAVEN**
- 7º) **SI SOCIOS**
- 8º) **FIESTEHERO**
- 9º) **LE PROCOPE**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "**CORTINERA CITY**", que se clasificara segunda en la 6ª carrera del día 25 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (7 de noviembre p.pdo.) y hasta el 6 de enero de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. **MARTIN LUCIANO GRIMALDI**.  
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (7 de noviembre p.pdo.) y hasta el 6 de diciembre de 2.020 inclusive, al S.P.C. "**CORTINERA CITY**".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MARTIN LUCIANO GRIMALDI**  
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1º) **BLESS CANDY**
  - 2º) **DE BEAUVOIR**
  - 3º) **ASTURIOLA**
  - 4º) **LUCY MAY**
  - 5º) **ANDAI**
  - 6º) **ILDE**
  - 7º) **MONTE LIGERA**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “**CINDERELLA’S WAND**”, que se clasificara primera en la 14ª carrera del día 17 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del “frasco testigo” y, durante el procedimiento desistió de continuar con la contraprueba, quedando ratificado el resultado informado por el Servicio Químico, donde manifiesta no haber suministrado la sustancia detectada.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) años, desde su sanción provisional (31 de octubre p.pdo.) y hasta el 30 de octubre de 2.024 inclusive, al entrenador Dn. **RUBEN DARIO LUQUE**. Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (31 de octubre p.pdo.) y hasta el 30 de octubre de 2.021 inclusive, al S.P.C. “**CINDERELLA’S WAND**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a cuatro (4) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **RUBEN DARIO LUQUE**. Artículo 25, Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1º) ANGELAIN
  - 2º) SUSAN ISLAND
  - 3º) QUILLADINA
  - 4º) PLAGÉ MIDI
  - 5º) LARIANA
  - 6º) SODA MANIA
  - 7º) SEXY ICON
  - 8º) DOÑA UBENZA
  - 9º) JOY BESONIA
  - 10º) QUEST FOR LOVE
  - 11º) ALFA GIRL
  - 12º) BELLA Y ROMANTICA
  - 13º) SHY VALEN
  - 14º) DUBAINERA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.